

493

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2020 noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201700342**

En atención a la petición y liquidación que precede se DISPONE:

**PRIMERO:** Frente a la solicitud de *relacionar el porcentaje que debe pagar la entidad TKARGA S.A.S.* de las condenas emitidas en este juicio, debe recordarse a la apoderada actora lo indicado en el art. 2344 del C.C., que a la letra reza: *Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones previstas en los artículos 2350 y 2355.* Al no tratarse este caso de responsabilidad por la ruina de una edificación y/o la caída de objetos desde un edificio NO aplica ninguna de las salvedades reseñadas. En ese sentido, y siguiendo lo enseñado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación de diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) dictada dentro del radicado Nro. 05736 31 89 001 2004 00042 01 (SC5686-2018) por la Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco, al haberse declarado la existencia de responsabilidad extracontractual en cabeza de Fabián Serafín Paredes Pinzón, Luis Eduardo Clavijo Sanabria y TKarga S.A.S. todos son solidariamente responsables de las sumas dinerarias ordenadas, siendo aplicable lo previsto en el art. 1571 *ejusdem*.

**SEGUNDO:** Estando al Despacho para decidir acerca de la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 490 cuad. 1 T. II), se encuentra que esta no se ajusta a la realidad en tanto dejó no consideró lo normado por el art. 365 núm. 6 que a la letra reza: *Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.* Por lo cual, se MODIFICA la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

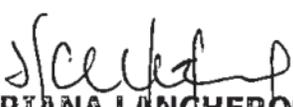
Gasto	Valor
Agencias En Derecho Primera Instancia (fl. 127 cuad. 1)	\$3.500.000
<b>Total</b>	<b>\$3.500.000</b>
Proporción de costas que corresponde a cada demandado	33,3333%
<b>Costas que debe pagar Luis Fernando Clavijo Sanabria</b>	<b>\$1.166.666</b>
<b>Costas a pagar por Fabián Serafín Paredes Pinzón</b>	<b>\$1.166.666</b>

494

**TERCERO:** En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto, procédase en la forma que disponen los Acuerdos Nro. PCSJA17 – 10678 y PCSJA18 – 11032 del Consejo Superior de la Judicatura y REMÍTASE el proceso a los jueces de ejecución civil del circuito de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>70</u>
Fijado hoy <u>27 NOV. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

